

Norma Estatutaria

Cooperativa Multiactiva de Telecomunicaciones y Telemáticos
"VIBORAL TELECOMUNICACIONES"

NORMA ESTATUTARIA

CAPÍTULO I

**DE LA NATURALEZA JURÍDICA-RAZÓN SOCIAL-DOMICILIO
ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES-DURACIÓN
ORDENAMIENTO JURÍDICO**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL. La cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, de duración indefinida, regida por la ley, los principios universales, la doctrina del cooperativismo y el presente estatuto, que se denomina **Cooperativa Multiactiva de Telecomunicaciones y Telemáticos**, la cual podrá identificarse como "VIBORAL TELECOMUNICACIONES".

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal y sede de la cooperativa es el municipio de El Carmen de Viboral, subregión oriente, departamento de Antioquia, República de Colombia; su ámbito territorial de operaciones es todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse para fusionarse, incorporarse o liquidarse y escindirse en cualquier momento, en los casos, la forma y los términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. ORDENAMIENTO JURÍDICO. Nuestra entidad solidaria se regirá por la legislación cooperativa vigente en Colombia, las disposiciones de cumplimiento obligatorio, emanadas del organismo de inspección, vigilancia y control estatal, el presente estatuto, los reglamentos internos aprobados por el organismo competente y las normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada.

Norma Estatutaria

CAPÍTULO II

**DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS-OBJETIVOS
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO
ACTIVIDADES-ESTRUCTURACIÓN DE LAS SECCIONES**

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS COOPERATIVOS. En el desarrollo de sus objetivos, objeto social y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa Multiactiva de Telecomunicaciones "VIBORAL TELECOMUNICACIONES", con base en los valores de la cooperación y la solidaridad, la ayuda mutua y la equidad entre sus miembros y el cumplimiento de las responsabilidades sociales individuales y colectivas, aplicará los principios universales del cooperativismo:

1. Asociación voluntaria y abierta: para todas las personas que cumplan los requisitos del vínculo común y acepten sus responsabilidades como asociados, sin discriminaciones.
2. Participación democrática de los asociados, teniendo cada uno derecho igual de voto y participación.
3. Participación económica de los asociados, con la contribución equitativa de los mismos y el control colectivo sobre el capital social y los excedentes.
4. Autonomía, autogestión e independencia. Tomaremos nuestras propias decisiones, pero igualmente seremos responsables de sus impactos.
5. Educación, formación e información, como un compromiso de todos y de la cooperativa con sus asociados.
6. Integración y cooperación entre cooperativas, como estrategia para incrementar los beneficios de los asociados y la presencia del movimiento cooperativo.
7. Preocupación por la comunidad de la cual forma parte, trabajando siempre por la protección ambiental de la misma y el cumplimiento de las responsabilidades sociales.

ARTÍCULO 6. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, OBJETIVO Y ACTIVIDADES. La Cooperativa Multiactiva de telecomunicaciones, "VIBORAL TELECOMUNICACIONES" tiene como objetivo general del acuerdo cooperativo el procurar elevar el nivel y la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar,

Norma Estatutaria

mediante la prestación de diferentes servicios, de manera especial con servicios de telecomunicaciones tales como:

Producción y emisión del canal local "Viboral Televisión HD"

Servicio de voz y datos

Servicios de difusión de radio y televisión

Multiservicio de banda ancha (triple play)

Servicios telemáticos

Además, para el logro de sus propósitos y el óptimo desarrollo de su multiactividad, la Cooperativa trabajará con los modos de operación propios de su naturaleza jurídica, con las siguientes actividades:

1. Realizar y mantener actualizadas las investigaciones y los estudios socioeconómicos, para conocer la situación de sus asociados, sus medios de trabajo, los procesos productivos y el mercado, así como las relaciones con las entidades estatales y organizaciones privadas que intervienen en el fomento, la asistencia, el control y el desarrollo general de las actividades que se realizan a través de la economía solidaria y en forma individual y colectiva.
2. Formular, ejecutar y ofrecer proyectos y servicios en las áreas de publicidad, comunicaciones y divulgación, organización de eventos académicos, formativos, recreativos y feriales, de acuerdo con las necesidades del mercado y para promover las actividades económicas, sociales y culturales de asociados, organizaciones comunitarias y comunidad en general.
3. Diseñar programas para prestar servicios de logística en organización de eventos, fiestas, banquetes y actos sociales, recreativos y deportivos, como una forma de apoyo a las actividades sociales y comunitarias y de mejorar los ingresos de los asociados y de la cooperativa.
4. Diseñar y adelantar proyectos y programas de consultoría e investigaciones, de capacitación, de asistencia técnica y asesoría, de formulación de proyectos, para los asociados y para organizaciones comunitarias similares, vinculando siempre la capacidad y los conocimientos de los asociados.
5. Organizar, de manera directa o en convenio con entidades especializadas, servicios de previsión y seguridad social, salud, seguros, recreación y turismo social, previsión exequial y los demás similares necesarios para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados, los empleados de la cooperativa y sus familias.

Norma Estatutaria

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURACIÓN DE LAS SECCIONES. Para el cumplimiento del objeto social, el objetivo general y actividades que se enuncian en el artículo anterior, el consejo de administración es el órgano responsable de crear y reglamentar las diferentes secciones, servicios y programas, que deberán aprobarse mediante acuerdos sustentados en estudios y proyectos debidamente formulados, con base en presupuestos de inversión claros y ajustados a la realidad, definiendo siempre los procesos de planeación, administración y control que se requieren para el éxito de cada uno. Se tendrán en cuenta las normas legales, las técnicas administrativas y contables, los estudios técnicos y socioeconómicos que demuestren su viabilidad, con un conocimiento actualizado de las necesidades de los asociados y con seguridad sobre los recursos necesarios para desarrollarlas.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen el carácter de asociado(a) las personas que habiendo suscrito el acta de fundación o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan afiliadas y se hallen debidamente inscritas en el registro social de la cooperativa.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el consejo de administración, siempre que se hayan cumplido los trámites y requisitos relacionados con obligaciones económicas y de información, entre el nuevo asociado y la cooperativa.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Las personas naturales y jurídicas que aspiren a ser asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para ser admitidos:

A. PERSONAS NATURALES:

1. Ser mayor de 18 años y no estar afectado por incapacidad legal o civil.
2. Presentar solicitud por escrito en formato proporcionado por la cooperativa y autorizando las verificaciones de información que sean necesarias, dentro del marco legal vigente.

Norma Estatutaria

3. Pagar como cuota de afiliación, no reembolsable, el cero punto siete por ciento (0.7%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 s.m.m.l.v). De presentarse fracción de mil se llevará a la unidad de mil siguiente.
4. Suscribir y pagar el cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil superior más cercano, como aportes sociales y cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV del presente estatuto. Los aportes sociales se actualizarán de acuerdo con los cambios en el salario mínimo.
5. Recibir inducción por parte de la cooperativa, se dará un plazo de 3 a 5 meses para recibir el curso básico cooperativo.
6. Certificar curso básico de economía solidaria con una intensidad no menor a veinte (20) horas.

B. PERSONAS JURÍDICAS:

Como personas jurídicas se podrán asociar:

1. Las personas jurídicas de derecho público.
2. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
3. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

Para ser admitido como asociado en su calidad de persona jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Certificado de existencia y representación legal no superior a un mes de vigencia.
- b. Presentar solicitud por escrito en formato proporcionado por la cooperativa y autorizando las verificaciones de información que sean necesarias, dentro del marco legal vigente.
- c. Pagar como cuota de afiliación, no reembolsable, el diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 s.m.m.l.v). De presentarse fracción de mil se llevará a la unidad de mil siguiente.

Norma Estatutaria

d. Suscribir y pagar el cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil superior más cercano, como aportes sociales y las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV del presente estatuto. Los aportes sociales se actualizarán de acuerdo con los cambios en el salario mínimo.

e. Recibir inducción por parte de la cooperativa, se dará un plazo de 3 a 5 meses para recibir el curso básico cooperativo.

f. Certificar curso básico de economía solidaria con una intensidad no menor a veinte (20) horas.

PARÁGRAFO ÚNICO. El consejo de administración resolverá las solicitudes de admisión, en los 30 días hábiles siguientes a su presentación, con el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los integrantes de dicho órgano de administración permanente o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las normas concordantes con el presente estatuto, los siguientes:

a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los demás asociados.

b. Cumplir fielmente el estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones emanadas de los órganos de administración y vigilancia, ser veedor en el cumplimiento por parte de otros asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la cooperativa.

c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, siempre y cuando estos hayan sido adoptados de acuerdo con la ley y el estatuto.

d. Participar en los actos, reuniones a que sean convocados y desempeñar en la mejor forma los cargos para los cuales fueren elegidos.

e. Adquirir conocimientos sobre los principios, métodos y técnicas del cooperativismo en general, características del acuerdo cooperativo, el estatuto y reglamentos que rigen la cooperativa.

f. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, plasmadas en el presente estatuto y reglamentos.

Norma Estatutaria

- g. Cumplir las obligaciones económicas que adquiera con la cooperativa.
- h. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones o fraudes que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o social de la cooperativa y, especialmente, guardar la más absoluta lealtad en las transacciones y en las demás relaciones que se establezcan con ella.
- i. Prestar personalmente su concurso, de tal forma que la cooperativa pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados, los cuales estarán condicionados al cumplimiento de los deberes, los siguientes:

- a. Recibir los servicios integrados de telecomunicaciones.
- b. Realizar con la cooperativa todos los actos autorizados por el estatuto y reglamentos en las condiciones establecidas por éstos.
- c. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de los cargos para los cuales sea elegido.
- d. Ser informados de la gestión de acuerdo con las prescripciones de la norma estatutaria.
- e. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales de asociados o delegados, según el principio "participación democrática de los asociados" en donde a cada uno corresponde un (1) voto.
- f. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa tiene establecidos para los asociados.
- g. Fiscalizar la gestión de la cooperativa, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances, según el procedimiento que establezca el consejo de administración.
- h. Presentar a la junta de vigilancia quejas fundamentadas por infracciones de los asociados y administradores de la Cooperativa, cuando hubiere lugar a ellas.
- i. Presentar a los órganos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de los diferentes servicios integrados de telecomunicaciones.

Norma Estatutaria

- j. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- k. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Muerte.
- c. Exclusión.

ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

- a. Deberá solicitarse por escrito al consejo de administración, el cual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- b. Si el asociado posee obligaciones económicas con la cooperativa y al cruzarse con los aportes sociales estos no cubren en su totalidad dicha obligación, la cooperativa aplicará un mecanismo de acuerdo de pago contemplado en la norma.

ARTÍCULO 14. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, llenando los requisitos de los asociados nuevos, previo pago de los aportes sociales vigentes a la fecha del reingreso.

ARTÍCULO 15. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por incapacidad mental o legal, el consejo de administración, por solicitud expresa del interesado o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

ARTÍCULO 16. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo

Norma Estatutaria

anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que le originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 17. MUERTE O LIQUIDACIÓN DEL ASOCIADO. En caso que la persona natural o jurídica fallezca o se liquide, según el caso, se entenderá perdida su calidad de asociado a partir de la fecha de deceso o liquidación y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho.

ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL. El consejo de administración podrá decretar la exclusión en los siguientes casos:

a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales de la cooperativa y demás decisiones de la asamblea general de delegados, el consejo de administración.

b. Por difamar la cooperativa.

c. Por servirse de la cooperativa en forma fraudulenta en provecho de terceros o de los mismos asociados, mediante la recepción de señal incidental de manera dolosa o haciendo uso indebido de otros servicios que ofrezca la cooperativa, no permitidos en los reglamentos.

d. Por reticencia o falsedad en la presentación de documentos que la cooperativa requiera en relación con la actividad del asociado en la misma.

e. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

f. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter discriminatorio en lo político, racial, religioso, social o económico.

g. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe la cooperativa y no concurrir a las asambleas generales de asociados o delegados a las que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.

h. Por incumplimiento reiterativo de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.

i. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el presente estatuto para los asociados.

Norma Estatutaria

j. Por haber cometido actos dolosos, atentar contra los activos de la empresa y todo lo que establezca la ley.

k. Por agredir o ultrajar de manera física o verbal a otro u otros asociados o empleados de la cooperativa en razón de sus funciones o actividades.

l. Por utilizar indebidamente información de la cooperativa sujeta a reserva en beneficio propio o de terceros.

m. Cualquier actitud que vaya en contravía de los derechos humanos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en este artículo, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el consejo de administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal o parcial de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en acta o actas suscritas por el presidente y el secretario del consejo de administración y notificado personalmente al asociado. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar descargos en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

PARÁGRAFO ÚNICO. El asociado excluido de la cooperativa, no podrá en ningún caso reingresar, antes de haber transcurrido de uno (1) a tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del acta que impuso la sanción. Dicha decisión quedará a discreción del órgano de administración permanente.

ARTÍCULO 20. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Producida la resolución de exclusión esta deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal esta se hará mediante edicto fijado en sitio visible de las carteleras de la cooperativa. Después de diez (10) días hábiles, posteriores a la fijación del edicto, se entenderá surtida la notificación.

Norma Estatutaria

PARÁGRAFO ÚNICO. Los asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante el consejo de administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse surtido la notificación o el subsidiario de apelación ante la asamblea general o el comité de apelaciones que ella nombre para el efecto. El consejo de administración dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso. Si no hubiere un fallo dentro de los términos estipulados, el asociado podrá interponer el recurso de apelación y el comité de apelaciones tendrá el mismo plazo para fundamentar y expresar por escrito su fallo.

ARTÍCULO 21. CLÁUSULA ACELERATORIA DE LAS OBLIGACIONES. El retiro, la muerte, liquidación o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la cooperativa, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

ARTÍCULO 22. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Los asociados que hayan perdido la calidad de tales y herederos o beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que la cooperativa les devuelva el valor de sus aportes sociales y cualquier otro derecho económico que haya a favor del asociado fallecido o liquidado, previo descuento de las obligaciones pendientes, en un periodo no superior a noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la desvinculación. Si a la fecha de la desvinculación, fallecimiento o liquidación del asociado, la cooperativa presentare pérdidas, se procederá a efectuar la amortización proporcional de la misma con cargo a los aportes sociales del desvinculado, fallecido o liquidado y hasta el monto de sus aportes sociales.

PARÁGRAFO ÚNICO. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los aportes sociales recibirá interés de mora no superior a la tasa de usura fijada por la autoridad competente, sobre las sumas no devueltas.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 23. PATRIMONIO. El patrimonio de la cooperativa es variable e ilimitado y se constituye:

Norma Estatutaria

- a. Con los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios decretados por la asamblea general de acuerdo con la ley, el presente estatuto y los aportes sociales amortizados.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente
- c. Con las donaciones o auxilios que reciba con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 24. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y podrán cederse previa autorización del consejo de administración, siempre y cuando la persona a la cual se le ceden cumpla con todos los requisitos de admisión y sea aceptada como asociada por el consejo de administración. En caso de muerte o liquidación del asociado, el valor de los aportes sociales y demás derechos económicos, serán entregados a la persona o personas que el asociado fallecido o liquidado haya designado.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para el mantenimiento o permanencia de los servicios de telecomunicaciones en el hogar o la vivienda del asociado fallecido o liquidado, una de las personas que allí residan, deberá realizar los trámites de ingreso a la cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos y trámites legales y estatutarios.

ARTÍCULO 25. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Aprobado el ingreso, el asociado deberá suscribir y pagar el equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente como aportes sociales, aproximado al múltiplo de mil superior más cercano. Este aporte es obligatorio y deberá ser cancelado en la forma que el consejo de administración determine. Cada año el consejo de administración reglamentará la actualización de aportes en los términos del salario mínimo vigente.

PARAGRAFO: El reajuste del valor para aquellos asociados que a la fecha se encuentran activos en la Cooperativa con aportes correspondientes al (2.5%) de un salario mínimo mensual legal vigente, se dividirá en 3 (tres) cuotas anuales así: **2024:** 0.5%, **2025:** 1.0% y **2026:** 1.0%. Aquellos asociados que deseen realizar el pago total para igualar el cinco por ciento (5%) durante el primer año lo podrán realizar sin ningún inconveniente.

Norma Estatutaria

ARTÍCULO 26. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El consejo de administración podrá reglamentar las cuotas de administración ordinarias creadas por la asamblea general con el fin de cubrir los costos de reposición, ampliación o mejoramiento de los servicios que preste la cooperativa, para garantizar a los miembros de la comunidad la continuidad y calidad de los mismos. En la decisión que en este sentido se adopte, se deberá prever la forma de pago.

ARTÍCULO 27. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. La cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio alguno de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio no superior a la tasa de usura fijada por la ley competente, ante el incumplimiento en el pago de la cuota o aporte de instalación o de las cuotas de administración ordinarias o extraordinarias, lo cual será determinado por el consejo de administración.

ARTÍCULO 28. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo al fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la asamblea general de delegados, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fija la ley cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes para tal fin, determinados por la asamblea general de delegados y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

ARTÍCULO 29. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico importante, podrá, a juicio de la asamblea, crear un fondo para la amortización de aportes sociales a los asociados. Este fondo tiene como objetivo efectuar los reintegros y mantener y proyectar los servicios y será alimentado con cargo a los excedentes de cada ejercicio, después de haber realizado las apropiaciones de ley.

ARTÍCULO 30. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES. Para todos los efectos legales y estatutarios se establece como monto de aportes mínimo e irreducible, durante la existencia de la cooperativa, la suma equivalente al valor de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes; de todas maneras, el capital mínimo será el que se refleje en los balances o estados financieros.

ARTÍCULO 31. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse esta empresa como persona jurídica sin ánimo de lucro.

Norma Estatutaria

En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

ARTÍCULO 32. FONDOS Y RESERVAS. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la cooperativa y aun en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes de los previstos en el momento de su creación.

ARTÍCULO 33. FONDO DE REPOSICIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO. La cooperativa tendrá un fondo destinado exclusivamente a cubrir, en todo o en parte, los costos de reposición, ampliación o mejoramiento del servicio; dicho fondo se nutrirá con los excedentes, en caso de que existieren, distribuidos de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto y en cumplimiento con las normas superiores.

ARTÍCULO 34. INVERSIÓN DEL FONDO. Las inversiones del fondo de reposición, ampliación o mejoramiento, las autorizará el consejo de administración, ciñéndose a la ley, y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 35. EJERCICIO ECONÓMICO. La cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término del ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, inventario y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la asamblea general de asociados o delegados, acompañado de los demás estados financieros.

ARTÍCULO 36. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un 20%, como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales
2. Un 20%, como mínimo, para el fondo de educación.
3. Un 10%, como mínimo, para el fondo de solidaridad.
4. Un 20%, para educación formal.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según decisión de la asamblea general, en la siguiente forma:

Norma Estatutaria

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes, fondos relacionados con la seguridad social y fondos especiales de los servicios de la cooperativa.
- c. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO ÚNICO. No obstante, lo previsto en el presente artículo, si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de la utilización.

ARTÍCULO 37. FONDO DE EDUCACIÓN. El fondo de educación tiene por objeto habilitar a la cooperativa de medios económicos para realizar de manera permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados, en los principios, métodos y características de la gestión de la cooperativa.

ARTÍCULO 38. FONDO DE SOLIDARIDAD. El fondo de solidaridad tiene por objeto facilitar a la cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión, asistencia y demás de seguridad social de los asociados, su familia y la comunidad en general frente a hechos de grave conmoción social.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 39. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la cooperativa estará a cargo de:

1. La asamblea general.
2. El consejo de administración.
3. El representante legal.

ARTÍCULO 40. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general la constituye la reunión de asociados hábiles o de delegados elegidos por estos, convocados para

Norma Estatutaria

tal efecto. Es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando hayan sido adoptadas de acuerdo con la ley, el presente estatuto y los reglamentos específicos de ellos.

PARÁGRAFO ÚNICO. El consejo de administración, determinará, con base en el número de asociados, la realización de la asamblea general por delegados, en cuyo caso su número no podrá ser inferior a veinte (20). Además reglamentará, previamente, los procedimientos para la elección de delegados, su período, calidades, entre otros.

ARTÍCULO 41. ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. Son asociados hábiles para elegir, ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social de la cooperativa que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha para la cual fue convocada la asamblea. La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por la gerencia y la relación de éstos será publicada para conocimiento de los mismos, salvo los delegados inhábiles por la ley de protección de datos personales Habeas Data.

ARTÍCULO 42. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones ordinarias o regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA. Por regla general, la asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por el consejo de administración, para fecha, hora, lugar y asuntos determinados.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria de asamblea general extraordinaria.

La convocatoria se hará conocer mediante acuerdo del consejo de administración, el cual será notificado por escrito a los asociados o delegados y fijado en la cartelera

Norma Estatutaria

de la cooperativa, con anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA ESPECIAL. Si el consejo de administración no efectuare la convocatoria a la asamblea general ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año y no mediare justificación de aplazamiento el 10 de febrero, esta deberá ser convocada por la junta de vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes, llenando los requisitos señalados para tal fin. Vencido el término, sin que la asamblea general sea convocada, la convocatoria, podrá efectuarse por el revisor fiscal dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no hacerse la convocatoria la podrá realizar finalmente el quince por ciento (15%), como mínimo del número de asociados, siempre y cuando se realice la asamblea dentro de los términos legales.

Si el consejo de administración no atendiere la solicitud de convocatoria de asamblea general de asociados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, esta podrá ser convocada por el órgano de control social, el órgano de control financiero, o el grupo de asociados que la solicitó, siempre y cuando no sea inferior al quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 45. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la asamblea general de delegados, se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección de un presidente y un vicepresidente. El secretario será el mismo del consejo de administración.

b. El quórum de la asamblea general lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de los asociados hábiles o de delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea general podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados o delegados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

c. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes; para la reforma de la norma estatutaria, la fijación de aportes sociales, la fusión,

Norma Estatutaria

incorporación, disolución, liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los asistentes.

d. Cada asociado o delegado tiene derecho a un solo voto. Los asociados o delegados por ningún motivo podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

e. La elección de los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, se hará mediante el método uninominal, previa nominación de candidatos. Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral para aplicar será el de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

f. De todo lo sucedido en la asamblea general, se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma como se ha hecho la convocatoria, los nombres de los asistentes, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

El estudio y aprobación del acta a que se refiere el presente literal, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados hábiles asistentes a la asamblea general, propuestos por la mesa directiva y nombrados por la asamblea general, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARÁGRAFO ÚNICO. El consejo de administración pondrá a disposición de los asociados o delegados, diez (10) días antes de la realización de la asamblea general, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

a. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.

b. Reformar la norma estatutaria.

c. Examinar los informes de los órganos de administración y control.

Norma Estatutaria

- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico con lo previsto por la ley y el presente estatuto.
- f. Elegir y remover los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, en la forma que dice el estatuto.
- g. Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente
- h. Conocer de la responsabilidad de los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal, si fuere el caso, y decidir, en última instancia, las sanciones a que haya lugar, para las personas que constituyen los citados organismos.
- i. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
- j. Acordar la fusión, incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una entidad de naturaleza similar.
- k. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
- l. Aprobar su propio reglamento.
- m. Elegir los tres (3) miembros del comité de apelaciones.
- n. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la cooperativa y las que fije la ley.

ARTÍCULO 47. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa y está subordinado a las políticas y directrices de la asamblea general.

ARTÍCULO 48. CONFORMACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración estará integrado por siete (7) miembros principales y tres suplentes numéricos. El orden los suplentes numéricos lo dará el número de votos obtenidos en el momento de su elección con el fin de garantizar la continuidad y rotación de los miembros, cada año se elegirán los

Norma Estatutaria

miembros que reemplacen a los que terminen período, como se establece en la presente norma.

Los miembros principales y suplentes serán elegidos por la asamblea general, con la condición de que estos sean asociados hábiles. El periodo de los consejeros suplentes será de un año. Para su elección se utilizará el sistema uninominal; en caso de empates se decidirá teniendo en cuenta el orden de inscripción.

PARÁGRAFO ÚNICO. El consejo de administración designará en su interior los cargos de: un presidente, un vicepresidente, un secretario, cuatro (4) vocales numéricos principales y tres suplentes numéricos.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del consejo de administración se requiere:

- a. Ser mayor de 18 años y ser asociado hábil de la cooperativa.
- b. Certificar título de bachiller o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en uno de los comités asesores del consejo, o demostrar que ha participado de estos órganos directivos en otras entidades del sector solidario.
- c. Tener una antigüedad como asociado, mínimo de dos (2) años.
- d. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- e. Acreditar curso básico de economía solidaria o de cooperativismo.
- f. Acreditar curso de gobernabilidad o comprometerse a recibirlo en los dos meses siguientes a su elección.
- g. Ser delegado de la cooperativa al momento de la elección.
- h. Para ser integrante de la mesa directiva del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** debe hacer parte del Consejo mínimo un año o demostrar que ha participado de estos órganos directivos en otras entidades del Sector Solidario.

Norma Estatutaria

ARTÍCULO 50. PERÍODO DE GOBERNABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del consejo de administración serán elegidos mediante el sistema de nominaciones o uninominal; su período general será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la asamblea general, pero siempre con renovación parcial de sus miembros. Con el fin de garantizar la continuidad y estabilidad de las políticas y la mejor rotación de los consejeros, cada año se elegirán los miembros que cumplan su período.

PARAGRAFO; Cada miembro del Consejo de Administración podrá ser reelegido y deberá presentar un informe de su propia gestión.

ARTÍCULO 51. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración se instalará por derecho propio una vez registrada el acta de la asamblea en la cual fue elegido en la cámara de comercio.

ARTÍCULO 52. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración funcionará de acuerdo con el reglamento que él mismo expida y que determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición de quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente, secretario, vocales y suplentes numéricos, sanciones por incumplimiento, sistema de compensación económica si la hubiere, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones por nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 53. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En este evento, la convocatoria a la reunión podrá hacerla el presidente, el gerente, tres (3) miembros principales, por decisión propia o a petición de la junta de vigilancia o del revisor fiscal.

PARÁGRAFO UNO. Se hará uso de la tecnología para la realización de reuniones no presenciales, será facultad del consejo de administración reglamentar su procedimiento.

PARÁGRAFO DOS. Los consejeros suplentes serán numéricos y deberán asistir a todas las reuniones del consejo de administración con derecho a voz pero sin voto, salvo que estén reemplazando a los principales, en este caso si actuarán con derecho a voz y voto. Este hecho debe constar en acta, quien está reemplazando al consejero principal que faltare a dicha reunión.

Norma Estatutaria

Habrá quórum en las reuniones del consejo de administración, siempre y cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 54. REMOCIÓN O RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son causales de remoción o renuncia, en cualquier momento, de los miembros del consejo de administración:

- a. El incumplimiento de sus deberes, a juicio de la asamblea general.
- b. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembros del consejo de administración.
- c. Renuncia por voluntad propia. Cuando un consejero principal o suplente numérico, por cualquier motivo renuncia a su cargo, este será reemplazado por el consejero suplente que le corresponda, hasta que termine el período del que está reemplazando.
- d. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la cooperativa, establecidas en la presente norma.
- e. Dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas dentro del período anual. En este evento, el miembro del consejo será removido automáticamente y será reemplazado por el consejero competente.
- f. Por las demás que establezca el reglamento interno del consejo de administración.

PARÁGRAFO ÚNICO. El miembro del consejo de administración que quedare removido por las causas descritas en los literales a), b), d), e), y f) quedará impedido por los tres (3) periodos siguientes para ser elegido como miembro de cualquier organismo de la cooperativa.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración basado en los postulados generales establecidos por la asamblea general, la presente norma y la ley cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Planear, dirigir, organizar, supervisar y controlar todo lo relacionado con la parte administrativa y operativa de la cooperativa, para dar cumplimiento a su objeto social.

Norma Estatutaria

- b.** Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la ley, el presente estatuto y mandatos de la asamblea general.
- c.** Adoptar políticas particulares de la cooperativa e instrumentar las generales fijadas por la asamblea general, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- d.** Definir las metas de expansión y crecimiento del servicio y establecer las estrategias para lograrlo.
- e.** Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan al logro de los objetivos.
- f.** Definir las normas e indicadores de comportamiento para los servicios de la cooperativa y evaluar periódica y sistemáticamente los resultados, a fin de replantear los mismos y aplicar los correctivos necesarios.
- g.** Elegir sus propios dignatarios, adoptar su reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarios para la administración de la cooperativa y el logro de su misión y visión.
- h.** Expedir su propio reglamento y los reglamentos de la presente norma y servicios con base en la política y directrices determinadas en la asamblea general, además de las que produzca en razón de sus atribuciones legales y estatutarias.
- i.** Diseñar la estructura administrativa de la empresa cooperativa, con base en las necesidades y propuestas presentadas por la gerencia.
- j.** Autorizar al gerente para que celebre operaciones que excedan libremente sus atribuciones y fijar el monto hasta por el cual podrá contratar y realizar operaciones propias del negocio.
- k.** Nombrar y remover al gerente, fijarle su remuneración y ordenar a través suyo o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias para el logro de sus objetivos.
- l.** Convocar a la asamblea general ordinaria o extraordinaria, presentar el proyecto de orden del día y de reglamento para su aprobación, rendirle informe sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio y presentarle el proyecto de distribución de excedentes.

Norma Estatutaria

- m.** Analizar y aprobar en primera instancia los balances social y económico, estados financieros y otros informes que deben ser sometidos a consideración de la asamblea general siempre que estos provengan de la estructura y organismos de administración.
- n.** Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a su consideración la gerencia. Velar por su adecuada ejecución, autorizar los ajustes necesarios, previa evaluación periódica de la ejecución.
- o.** Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
- p.** Establecer y reglamentar la cuota o aporte de instalación de los servicios solicitados.
- q.** Establecer las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria.
- r.** Nombrar los miembros del comité de control interno, comité técnico, comité de solidaridad, comité de educación, comité de programación y los demás que crean convenientes.
- s.** Reglamentar la operación de los diferentes comités y servicios de la cooperativa.
- t.** Fijar las políticas del as.
- u.** Adoptar el código de ética³⁵ en relación con el SARLAFT.
- v.** Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- w.** Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- x.** Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- y.** Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- z.** Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.

Norma Estatutaria

PARÁGRAFO ÚNICO. Las facultades del consejo de administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la cooperativa. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente por la ley o por el cuerpo estatutario a otros órganos.

ARTÍCULO 56. EL REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. Es designado por el consejo de administración por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier momento por dicho organismo.

ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA SER GERENTE:

- a. Idoneidad personal y aptitud para ejercer el cargo.
- b. Honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c. Aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto de la cooperativa.
- d. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.
- e. Tener conocimientos profesionales en administración y gerencia.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL GERENTE:

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b. Proponer al consejo de administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas para la cooperativa, los programas de desarrollo y estrategias de corto, mediano y largo plazo.
- c. Dirigir y supervisar, conforme a la ley, la presente norma, los reglamentos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración, el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de servicios y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

Norma Estatutaria

- d.** Velar porque los bienes y valores de la cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones vigentes.
- e.** Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el consejo de administración y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen.
- f.** Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y hasta por la cuantía fijada, en sus atribuciones permanentes, por el consejo de administración.
- g.** Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector de economía solidaria.
- h.** Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa.
- i.** Velar porque los asociados reciban la información de manera oportuna y eficiente sobre los servicios y demás asuntos de interés del asociado y su cooperativa.
- j.** Presentar al consejo de administración un informe anual y los informes generales y periódicos o los particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, situación general de la cooperativa y todos aquellos que tengan relación con la marcha de esta.
- k.** Elaborar los planes y programas y una vez aprobados por el consejo de administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.
- l.** Nombrar y remover el personal de la cooperativa, con sujeción a las normas legales, a partir de la aprobación de la política, la estructura y la planta de cargos por parte del consejo de administración.
- m.** Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de programas de la misma.
- n.** Dirigir, ejecutar y controlar el presupuesto de la Entidad, aprobado por el consejo de administración.

Norma Estatutaria

- o. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras y servicios generales.
- p. Efectuar la apertura de cuentas bancarias, previa aprobación del consejo de administración.
- q. Presentar al consejo de administración los asuntos que le sean de su competencia.
- r. Las demás funciones que le señale la ley y las que refiriéndose al funcionamiento general de la organización cooperativa, no estén expresamente contempladas en el cuerpo estatutario, ni atribuidas a organismo alguno; y las demás funciones que expresamente le fije el consejo de administración.

PARÁGRAFO UNO. El gerente podrá delegar algunas de sus funciones, sin contravenir la norma estatutaria, reglamentos y demás disposiciones emanadas del consejo de administración y la asamblea general, en cualquier otro funcionario de la cooperativa, bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO DOS. En las ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por la persona que determine el consejo de administración, quien también podrá nombrar su suplente permanente.

CAPÍTULO VI

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 59. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que el Estado ejerza sobre la cooperativa y teniendo en cuenta las responsabilidades de autocontrol y control social correspondientes a todos los asociados por su carácter de dueños de la cooperativa, esta responsabilidad se delega, por razones legales y de eficiencia en su ejecución, en la junta de vigilancia y en el revisor fiscal.

ARTÍCULO 60. JUNTA DE VIGILANCIA. La junta de vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general 1 a 3 años; 1 a dos años y 1 a 1 año, los suplentes su período será de un año, responderán ante esta por el

Norma Estatutaria

cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y la presente norma. Serán elegidos por el sistema uninominal.

PARÁGRAFO UNO. La junta de vigilancia designará en su interior para los cargos de los miembros principales un coordinador, un vicecoordinador y un secretario; en los cargos de suplentes se designarán numéricamente del uno al tres.

PARÁGRAFO DOS. A los miembros de la junta de vigilancia les serán aplicables las mismas condiciones establecidas en el presente estatuto, que para los miembros del consejo de administración, estos son:

- a. Ser mayor de 18 años y ser asociado hábil de la cooperativa.
- b. Certificar título de bachiller o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en uno de los comités asesores del consejo.
- c. Tener una antigüedad como asociado, mínimo de dos (2) años.
- d. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- e. Acreditar curso básico de economía solidaria o de cooperativismo.
- f. Acreditar curso de gobernabilidad o comprometerse a recibirlo en los dos meses siguientes a su elección.
- g. Ser delegado de la cooperativa al momento de la elección.

ARTÍCULO 61. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La junta de vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes, según calendario que se adopte en la reunión de instalación de la junta, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, mediante reglamento que para tal efecto adopte.

Asistirá a las reuniones del consejo de administración y de los demás organismos que existan en la cooperativa, delegando esta facultad en alguno de sus miembros. Sus decisiones deben tomarse por mayoría de sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Norma Estatutaria

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las funciones de la junta de vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la junta de vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de administración.

Son funciones de la junta de vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, el revisor fiscal y a la superintendencia de la economía solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que, por escrito y debidamente justificados, presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida anticipación.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el consejo de administración, como órgano competente para tal función, se ajuste al procedimiento previsto en la norma estatutaria.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea general.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general.
- h. Las demás que le asigne la ley o la presente norma, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del revisor fiscal.

Norma Estatutaria

ARTÍCULO 63. REVISORÍA FISCAL. El revisor fiscal deberá ser contador público titulado con matrícula vigente; no podrá ser asociado y será elegido por la asamblea general para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por ésta y fijarle sus honorarios en 2.5 SMMLV.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE. El aspirante o los aspirantes a ejercer su función de revisoría fiscal deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Poseer grado de escolaridad no inferior al nivel de pregrado en el área de la contaduría pública.

b. Estar registrado ante la junta central de contadores y cumplir con la actualización anual según lo estipulado en la ley.

c. Elección hecha por la asamblea general.

d. Aceptación del cargo.

e. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes sociales.

f. Aptitud e idoneidad en lo relacionado con el objeto social.

g. Capacitación y formación en asuntos de economía solidaria.

h. Experiencia no inferior a tres años como profesional de la contaduría.

i. Acreditar experiencia en el sector solidario no inferior a tres (3) años.

j. certificación del curso E-learning de la UIAF en el módulo general.

k. Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de Instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

ARTÍCULO 65. SISTEMA DE ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. La asamblea general elegirá el revisor fiscal mediante el sistema de listas, en cuyo caso resultará elegido quien haya obtenido la mayoría de votos.

ARTÍCULO 66. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

Norma Estatutaria

- a. El incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo siguiente.
- b. Dejar de visitar la cooperativa para los fines inherentes al cumplimiento de sus funciones, según lo pactado en la asamblea general.
- c. Haber sido sancionado por la junta central de contadores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO ÚNICO. La remoción del revisor fiscal únicamente podrá hacerla la asamblea general.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

- a. Controlar que las operaciones que realice la cooperativa estén conformes con las disposiciones legales, la determinación de la asamblea general, del consejo de administración, el estatuto y los reglamentos.
- b. Informar al consejo de administración, al gerente, a la asamblea general y al ente competente, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la cooperativa.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas y balances.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
- e. Realizar el examen financiero y económico de la cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestrales y presentarlos con sus recomendaciones al gerente y al consejo de administración.
- f. Rendir a la asamblea general un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a esta.
- g. Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones del consejo de administración.

Norma Estatutaria

- h. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la cooperativa. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- i. Realizar arqueos de fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el ente competente.
- j. Colaborar con el ente competente y rendir los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
- k. Cumplir las demás funciones que le señale la ley y las que siendo compatibles con su cargo le asigne la asamblea general.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS COMITÉS. Para ser miembro de cualquier comité de la cooperativa, deberá ser asociado hábil, excepto aquellas personas que representen instituciones religiosas, públicas y asociaciones de comunicadores, esto aplica para el comité de programación.

ARTÍCULO 69. COMITÉ DE APELACIÓN. El comité de apelación es la instancia de cierre en el ejercicio de los derechos al debido proceso y a la solución final de los conflictos de los asociados, en general frente a las decisiones de los órganos de dirección y control de la cooperativa. El recurso de apelación es subsidiario al recurso de reposición agotado ante tales entes.

ARTÍCULO 70. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIÓN. El comité de apelación estará conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la asamblea general por el sistema uninominal para periodos de tres (3) años.

PARÁGRAFO ÚNICO. El consejo de administración reglamentará la elección del comité de apelación.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIÓN. El aspirante a ser miembro del comité de apelación deberá cumplir los requisitos que se exigen para la elección de los integrantes del consejo de

Norma Estatutaria

administración o la junta de vigilancia y en lo posible acreditar experiencia, conocimientos o estudios en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

PARÁGRAFO UNO. La junta de vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos para conformar dicho comité.

ARTÍCULO 72. PROHIBICIÓN PARA EL COMITÉ DE APELACIÓN. Quien se postule a ser parte del comité de apelación no podrá ser candidato o miembro del consejo de administración, junta de vigilancia, otro comité, delegado, empleado o contratista de la cooperativa.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIÓN. Serán funciones del comité de apelación, entre otras:

1. Expedir su propio reglamento interno.
2. Atender y resolver los recursos de apelación.
3. Presentar informes a la asamblea general cada que sea necesario.
4. Las demás que le señale el reglamento interno y el presente estatuto.

PARÁGRAFO UNO. Los integrantes del comité estarán sujetos a la debida reserva de sus decisiones, que solamente se podrán hacer públicas una vez se firme el acta correspondiente, so pena de suspensión o destitución del cargo, decretada por el pleno del comité, previo el cumplimiento del debido proceso.

PARÁGRAFO DOS. Para el cabal desarrollo de sus funciones, la administración de la cooperativa le facilitará todos los medios y recursos necesarios para este fin.

PARÁGRAFO TRES. Sus integrantes serán responsables de sus decisiones ante la asamblea general y estarán sometidos al reglamento de inhabilidades, incompatibilidades y sanciones contemplado en el estatuto.

ARTÍCULO 74. COMITÉ DE EDUCACIÓN. La cooperativa tendrá su comité de educación y el consejo de administración estará habilitado para realizar en forma permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo y la empresa de economía solidaria, a través del comité de educación, así como capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la cooperativa.

Norma Estatutaria

El comité de educación estará constituido por tres (3) asociados elegidos por el consejo de administración para un periodo de un (1) año, entre los cuales por lo menos uno será miembro del consejo de administración.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. El comité de educación ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado la ley, el estatuto, el proyecto educativo socio empresarial solidario, el consejo de administración, la asamblea general y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de educación de la cooperativa.
- b. Promover otras actividades educativas de interés tanto para asociados como para su núcleo familiar.
- c. Elaborar un plan de actividades con su respectivo presupuesto, el cual deberá ser aprobado por el consejo de administración y enviado al ente competente, en los términos que fije el mismo a través de la normatividad existente.
- d. Presentar un informe de las actividades realizadas a la asamblea general.
- e. Reunirse ordinariamente una vez al mes, dejando constancia en acta suscrita por los integrantes de los temas y acuerdos de la reunión. Se reunirán extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.
- f. Asistir a las reuniones del consejo de administración cuando sean convocados para ello.
- g. Las demás que le sean asignadas y que tengan relación directa con su naturaleza.

ARTÍCULO 76. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La cooperativa tendrá su comité de solidaridad. El comité de solidaridad es el organismo de bienestar social de la cooperativa y, en tal carácter, es el responsable del funcionamiento del fondo de solidaridad.

La elección de los miembros del comité de solidaridad corresponde al consejo de administración y estará compuesto por tres (3) miembros, de los cuales uno debe ser integrante del consejo de administración. Serán elegidos para periodos de un año.

Norma Estatutaria

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El comité de solidaridad ejercerá sus funciones de acuerdo a las prescripciones de ley y a las trazadas por el consejo de administración.

ARTÍCULO 78. COMITÉ DE CONTROL INTERNO. Para la reglamentación del comité de control interno el órgano de administración permanente consagrará, entre otros temas, los siguientes:

1. Definición del comité.
2. Finalidad del comité.
3. Conformación del comité.
4. Requisitos para ser miembro del comité.
5. Funciones del comité.
6. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los miembros del comité.
7. Tiempo de duración de los miembros del comité.
8. Tipo y frecuencia de las sesiones.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO. El comité de control interno ejercerá sus funciones de acuerdo a las prescripciones de ley y a las trazadas por el consejo de administración.

ARTÍCULO 80. COMITÉ TÉCNICO. Para la reglamentación del comité técnico el órgano de administración permanente consagrará, entre otros temas, los siguientes:

1. Definición del comité.
2. Finalidad del comité.
3. Conformación del comité.
4. Requisitos para ser miembro del comité.
5. Funciones del comité.
6. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los miembros del comité.
7. Tiempo de duración de los miembros del comité.
8. Tipo y frecuencia de las sesiones.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El comité técnico ejercerá sus funciones de acuerdo a las prescripciones de ley y a las trazadas por el consejo de administración.

Norma Estatutaria

ARTÍCULO 82. COMITÉ DE PROGRAMACIÓN. Para la reglamentación del comité de programación el órgano de administración permanente consagrará, entre otros temas, los siguientes:

1. Definición del comité.
2. Finalidad del comité.
3. Conformación del comité.
4. Requisitos para ser miembro del comité.
5. Funciones del comité.
6. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los miembros del comité.
7. Tiempo de duración de los miembros del comité.
8. Tipo y frecuencia de las sesiones.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN. El comité de programación ejercerá sus funciones de acuerdo a las prescripciones de ley y a las trazadas por el consejo de administración.

ARTÍCULO 84. OTROS COMITÉS. Para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, el consejo de administración creará y reglamentará los comités que considere pertinentes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 85. INCOMPATIBILIDAD GENERAL. El gerente, los delegados, los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia y los comités con el revisor fiscal, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 86. PROHIBICIÓN PARA EL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal, su suplente y sus auxiliares, no podrán ser asociados de la cooperativa.

ARTÍCULO 87. PROHIBICIÓN PARA LOS DELEGADOS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los delegados, los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia con sus respectivos suplentes, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la cooperativa mientras estén actuando como tales.

Norma Estatutaria

Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado con contrato o de asesor y prestación de servicios.

Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos laborales de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal, o del secretario general de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos laborales, de administración o de asesorías con la cooperativa.

PARÁGRAFO UNO. El consejo de administración reglamentará en qué forma los empleados de la cooperativa pueden postularse y ser elegidos como delegados y en los organismos de administración.

PARÁGRAFO DOS. El empleado de la cooperativa que se retire de ella, solo podrá postularse a cualquier órgano de administración o control de la cooperativa, posterior a los (2) años de su desvinculación.

ARTÍCULO 88. PROHIBICIÓN PARA SUFRAGAR. Los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia como cualquier otro empleado que tengan carácter de asociado de la cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 89. REGLAMENTACIÓN ESPECIAL. Los reglamentos y demás disposiciones que dicte el consejo de administración, podrán considerar otras incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades, siempre que no violen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 90. PROHIBICIÓN PARA LA COOPERATIVA. La cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas propias y en consecuencia no podrá servir como codeudor, fiador, avalista o garante ante terceros por los asociados o por otras personas diferentes a sus asociados.

ARTÍCULO 91. PROHIBICIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Las personas que ejercen cargos en la administración, dirección o la vigilancia no tendrán prelación de los servicios que ofrece la cooperativa.

Norma Estatutaria

ARTÍCULO 92. LÍMITE DE APORTES SOCIALES. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10 %) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

CAPÍTULO IX

**DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA,
DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el consejo de administración, el gerente o los mandatarios de la cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL REPRESENTANTE LEGAL. Los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y el representante legal son responsables por la violación de la ley, el estatuto o los reglamentos. Los miembros del consejo de administración serán exonerados de responsabilidad cuando no hayan asistido a la reunión o cuando de manera expresa salven el voto. El gerente responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de la cooperativa excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la entidad y para con los acreedores de la misma, se limita al valor del monto de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o muerte.

ARTÍCULO 96. PARTICIPACIÓN DE LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión, muerte o liquidación del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la cooperativa afectará en forma proporcional hasta su valor total, el aporte social por devolver.

ARTÍCULO 97. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. La cooperativa, con cargo a aportes sociales y demás sumas que el asociado posea en ella, se reserva el derecho de efectuar las

Norma Estatutaria

compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones o en caso de mora.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 98. LA CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a procedimientos de conciliación. En todo caso, las proposiciones o acuerdos de la junta conciliadora NO obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 99. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. La junta conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, las partes elegirán individualmente un conciliador y estos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo, el tercero lo elegirá la junta de vigilancia.

2. Si se trata de diferencias surgidas entre los asociados, cada parte elegirá individualmente un conciliador y estos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo, el tercero lo elegirá el consejo de administración.

PARÁGRAFO UNO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de la cooperativa. Los conciliadores que actúen en representación de la cooperativa serán elegidos por el consejo de administración.

PARÁGRAFO DOS. Conformada la junta conciliadora, esta cuenta con quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de conciliación, que constara en acta firmada por sus integrantes.

PARÁGRAFO TRES. Si la propuesta de conciliación es aceptada por las partes, se reconocerá ante notario público y será de obligatorio cumplimiento.

Norma Estatutaria

CAPÍTULO XI

**DE LA FUSIÓN-INCORPORACIÓN
INTEGRACIÓN-DISOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 100. FUSIÓN. La cooperativa, por decisión de su asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra (s) entidad (es) cooperativa-s-, de objeto social común o complementario, adoptar una denominación común y constituir una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 101. INCORPORACIÓN. La cooperativa podrá, por decisión de la asamblea general, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra (s) cooperativa (s) de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones.

Igualmente, la cooperativa, por decisión del consejo de administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 102. INTEGRACIÓN. Para el cumplimiento de sus fines económicos y sociales y para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la cooperativa, por decisión del consejo de administración, podrá tomar parte en organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y otras entidades de economía solidaria.

ARTÍCULO 103. DISOLUCIÓN. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de asamblea general, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente.

La resolución de disolución deberá ser comunicada al ente competente, dentro de los términos dados por éste, para los fines legales pertinentes. La cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Reducción del número de asociados a menos de veinte, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.

Norma Estatutaria

- c. Incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social.
- d. Fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e. Iniciación de concurso de acreedores en contra de la cooperativa.
- f. Empleo de medios o desarrollo de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 104. DECRETO POR DISOLUCIÓN. Decretada la disolución por la asamblea general se procederá así:

1. Nombrar uno o más liquidadores, sin que excedan de tres (3) y fijarles sus honorarios. Si la asamblea general no procediera a nombrarlos o no entraren a funcionar dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la superintendencia de la economía solidaria procederá a nombrarlos y a fijar sus honorarios según las normas legales.

La designación del liquidador o liquidadores, sus funciones y atribuciones, los requisitos para aceptación del cargo y la posesión y las demás condiciones para adelantar el proceso de liquidación, serán los estipulados en la normatividad vigente.

2. Notificar la decisión de disolución a la supersolidaria y hacerla de conocimiento público en un diario de amplia circulación en las jurisdicciones donde haya asociados.

3. Iniciar los actos necesarios para su inmediata liquidación de conformidad con las normas legales vigentes; a suspender las operaciones relacionadas con su objeto social y adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

4. Se procederá al pago de obligaciones de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

5. Si quedare remanente, este será transferido a un organismo cooperativo definido por la asamblea general que decretó la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 105. LIQUIDACIÓN. Al efectuar la liquidación debe procederse al pago en el siguiente orden de prioridades:

Norma Estatutaria

- a. Gastos de liquidación.
- b. Compensaciones, salarios y prestaciones sociales ya causados.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Obligaciones con asociados.
- g. Aportes Sociales

ARTÍCULO 106. REMANENTE DE LIQUIDACIÓN. El remanente será transferido a la cooperativa u organismo de segundo grado al cual está afiliada la entidad en la fecha de disolución. Si son varios se preferirá al de afiliación más antigua. En caso de fusión o incorporación el remanente pasará a la nueva entidad.

PARÁGRAFO ÚNICO. La destinación del remanente que resulte de la liquidación, será transferida al organismo cooperativo que determine la asamblea general.

CAPITULO XII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 107. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias propuestas por el consejo de administración, serán enviadas a los asociados o delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la asamblea general; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al consejo de administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer en la asamblea general con su concepto respectivo.

Cuando la reforma presentada sea para una asamblea general extraordinaria, el consejo de administración la hará conocer de los asociados con la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 108. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de la cooperativa, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones u organizaciones que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Norma Estatutaria

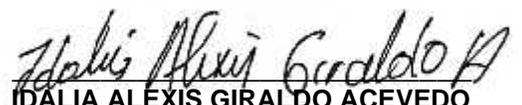
ARTÍCULO 109. PERIODO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. El periodo anual de los órganos de administración y vigilancia se entiende comprendido entre asambleas generales ordinarias, independiente de la fecha de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 110. VIGENCIA. La presente reforma estatutaria fue aprobada por la honorable asamblea general ordinaria de delegados, celebrada en el municipio de El Carmen de Viboral, subregión oriente, departamento de Antioquia, República de Colombia, el 25 de febrero del año 2024 y rige a partir de dicha fecha.

Dado en el municipio de El Carmen de Viboral, subregión oriente,
Departamento de Antioquia, República de Colombia, a
Los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2024

Para constancia firman,


HUMBERTO RESTREPO GARCIA
Presidente
Asamblea General Ordinaria de Delegados


IDALIA ALEXIS GIRALDO ACEVEDO
Vicepresidente
Asamblea General Ordinaria de Delegados


DOLLY DUQUE ALVAREZ
Secretaria
Asamblea General Ordinaria de Delegados